



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO	JHON JAIME BELTRÁN MOLINA
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00527-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL, REMITE JUEZ COMPETENTE

Procede esta Judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral primero, los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial, así:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el **juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
(...).

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante a través de apoderada judicial, pretende adelantar proceso ejecutivo para el cobro del pagaré N°10023418, determinando la competencia así: *“Es usted competente señor Juez en razón de la materia, por la cuantía de la acción y por el domicilio del demandado”*.

Pese a lo anterior y una vez revisado el escrito de la demanda presentada, se tiene que la parte demandante no solo en la parte introductiva de la demanda dirige la misma al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA ESTRELLA (REPARTO)**, sino también que el domicilio del señor **JHON JAIME BELTRÁN MOLINA** es la carrera 52D # 7 AA Sur – 171 Casa 106 Conjunto Residencia Iguazú, Barrio Suramérica del Municipio de **LA ESTRELLA**.

En ese orden de ideas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta la determinación de la competencia esbozada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **JHON JAIME BELTRÁN MOLINA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb3959469a16918cf61ed0d1e9523447c671eeb1e7b87f897238972ec14376**

Documento generado en 07/06/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>